

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL LUNES 11 DE MAYO DE 2026

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1. 7039/2024 VER PROYECTO	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 17 de octubre de 2025)</u></p> <p style="text-align: center;"><u>(Desechado el 5 de noviembre de 2025)</u></p> <p style="text-align: center;"><u>(Listado por segunda vez el 16 de abril de 2026)</u></p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 8 de agosto de 2024, por las personas integrantes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, en el juicio de amparo directo 65/2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p>	<p style="text-align: right;">PRIMERO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida.</p> <p style="text-align: right;">SEGUNDO. Devuélvanse los autos para los efectos precisados en la presente ejecutoria.</p>
2. 125/2025 VER PROYECTO	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 21 de abril de 2026)</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de leyes de ingresos Municipales del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal de 2026, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 7 de noviembre de 2025, mediante Decretos 180, 181, 182, 183, 185 y 186 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).</p>	<p style="text-align: center;">EN LISTA</p>
3. 53/2025 VER PROYECTO	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 17 de abril de 2026)</u></p> <p>AMPARO DIRECTO promovido en contra de la sentencia dictada el 21 de febrero de 2025, por las personas integrantes de la Sala Regional en Hidalgo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el recurso de reclamación derivado del juicio de nulidad 1292/24-27-01 -6. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p>	<p style="text-align: center;">EN LISTA</p>
4. 3/2024 VER PROYECTO	<p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 10 de febrero de 2026)</u></p> <p style="text-align: center;"><u>(Retirado el 16 de febrero de 2026)</u></p> <p style="text-align: center;"><u>(Listado por segunda vez el 15 de abril de 2026)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán, reformada mediante Decretos 542 y 638, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad de 25 de agosto de 2015 y el 5 de octubre de 2018, respectivamente, así como del Reglamento para el Otorgamiento de Prestaciones de la Dirección de Pensiones Civiles del mencionado Estado, expedido por la Junta Directiva y el oficio 694/2023 del 3 de noviembre de 2023, emitido por el titular de la Dirección de Pensiones Civiles de dicho Estado (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p>	<p style="text-align: center;">EN LISTA</p>

<p>5.</p> <p>165/2023 Y SU ACUMULADA 168/2023</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 23 de abril de 2024)</u></p> <p><u>(Retirado el 6 de junio de 2024)</u></p> <p><u>(Listado por segunda vez el 15 de abril de 2026)</u></p> <p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 12 bis, de la Ley de Salud del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 5 de julio de 2023, mediante Decreto Mil Veinte (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p>	<p>EN LISTA</p>
<p>6.</p> <p>74/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 30 de abril de 2026)</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez de los artículos 94, párrafo segundo, 96, fracción II, inciso c), 105 bis, párrafo primero, y 105 ter, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 6 de junio de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</p>	<p>PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad.</p> <p>SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 94, párrafo segundo, en la porción “elegida por sus integrantes, en los términos que establezca la ley para tal efecto y no integrará sala durante su encargo” y 96, fracción II, inciso c), de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, publicada el seis de junio del dos mil veinticinco en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa.</p> <p>TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 105 bis, párrafo primero, y 105 ter, párrafo segundo, de la referida Constitución Política del Estado de Sinaloa.</p> <p>CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Sinaloa y conforme a los efectos precisados en el último apartado de esta determinación.</p> <p>QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>
<p>7.</p> <p>4440/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 9 de febrero de 2026)</u></p> <p><u>(Listado por segunda vez el 6 de marzo de 2026)</u></p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia de 5 de junio de 2025, dictada por las personas integrantes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 190/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</p>	<p>EN LISTA</p>

<p>8.</p> <p>254/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 27 de marzo de 2026)</u></p> <p><u>(Retirado el 13 de abril de 2026)</u></p> <p><u>(Listado por segunda vez el 30 de abril de 2026)</u></p> <p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS suscitada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito (Región Centro-Sur) y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito (Región Centro-Norte), al resolver, respectivamente, los recursos de queja administrativa 307/2025 y 309/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<p>PRIMERO. Existe la contradicción de criterios denunciada.</p> <p>SEGUNDO. Debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por este Tribunal Pleno.</p> <p>TERCERO. Publíquese la tesis de jurisprudencia que se sustenta en la presente resolución en términos de lo dispuesto en los artículos 219 y 220 de la Ley de Amparo.</p>
<p>9.</p> <p>65/2026</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 30 de abril de 2026)</u></p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 29 de abril de 2025 por la persona titular del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el juicio de amparo indirecto 244/2019 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).</p>	<p>PRIMERO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida.</p> <p>SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la quejosa en contra de los artículos 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.</p> <p>TERCERO. Se reserva jurisdicción al Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.</p>
<p>10.</p> <p>123/2026</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 30 de abril de 2026)</u></p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 29 de abril de 2025 por la persona titular del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 1266/2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ).</p>	<p>PRIMERO. En la materia de la revisión, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a la persona moral Fuerzas Especiales Hero y Asesoría en Seguridad Privada Cinco Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra de los artículos 32, fracción VIII, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 23, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.</p> <p>SEGUNDO. Se reserva jurisdicción al Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para los efectos precisados en esta resolución.</p>

11. (Listado por primera vez el 30 de abril de 2026)

92/2026

[VER PROYECTO](#)

AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 24 de marzo de 2025, por la persona titular del Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 1801/2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).

RETIRADO

12. (Listado por primera vez el 30 de abril de 2026)

32/2026

[VER PROYECTO](#)

AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 4 de junio de 2024 por la persona titular del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en el juicio de amparo indirecto 260/2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).

EN LISTA

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2026
EL SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO

